SGC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: AUGUSTO URIBE SANTOS – DEFENSOR DE FAMILIA

AGENCIADOS: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES Y SALOMÉ OCHOA

ACCIONADO: INSTITUTO TÉCNICO VICENTE AZUERO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA

DERECHOS INVOCADOS: EDUCACIÓN, VIDA DIGNA Y DESARROLLO INTEGRAL

FECHA DE INGRESO: JULIO 11 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00077-00

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEÑOR:
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
Bucaramanga

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACION DE LOS NIÑOS SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES Y SALOME OCHOA PUENTES EN CONTRA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VICENTE AZUERO SEDE A Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA

En calidad de Defensor de familia y en pro de los derechos de los niños SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES Y SALOME OCHOA, de 14 y 11 años de edad respectivamente, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la INSTITUCION EDUCATIVA VICENTE AZUERO SEDE A Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales a la educación, la vida digna y desarrollo integral.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el 11 de abril de 2022, los hermanos SANTIAGO ISAAC (14 años) Y SALOME OCHOA PUENTES (11 años) cuentan con proceso de restablecimiento de derechos a su favor por parte del ICBF.

SEGUNDO: Los hermanos se encontraban protegidos a través de la medida de ubicación en medio familiar. No obstante, el pasado 1 de julio, luego de efectuar seguimiento sobre la situación integral de los menores de edad, se observó que los niños carecen de seguridad alimentaria, se encuentran desvinculados del sistema de salud y desescolarizados.

TERCERO: En vista de la situación previamente descrita, la defensoría de familia No. 1 del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, consideró necesario modificar la medida de protección de ubicación en medio familiar y en su lugar decretar la medida de ubicación en hogar sustituto.

CUARTO: Uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del proceso de restablecimiento de

PÚBLICA

derechos de los niños es el de garantizar su vinculación al sistema educativo.

QUINTO: En la búsqueda de asegurar la vinculación de los hermanos Ochoa Puentes al sistema educativo se remitió oficio dirigido a la institución educativa Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Este oficio fue presentado por la madre sustituta a cargo de los menores quien recibió la siguiente respuesta por parte del rector de la institución:

Sra. Paula Ríos Jaime- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Doy respuesta a su carta con fecha 06 de julio del 2022. NO ES POSIBLE CONCEDER LOS CUPOS SOLICITADOS POR: 1. Santiago Isaac Ochoa Puentes- SI 1763060681, de 14 años para Cuarto Grado de educación básica primaria en la modalidad aceleración. Pues a pesar de tener la modalidad, el GOBIERNO ha decretado que para esta modalidad flexible se permite máximo 25 estudiantes, y en el momento hay allí 28, superando la capacidad de cupo. Lo segundo, es que **ya llevamos 07 meses de formación académica, de los 10 meses que dura el año académico, por consiguiente ya terminando el año, no es conveniente, ni tiene sentido común recibirlo, para que al final del año, entreguemos un alumno con pérdida de año académico.** El niño NO trae ninguna nota de ningún colegio, porque no estaba estudiando, para un colegio que ya está en tercer periodo académico, sería un error académico recibirlo. **Con solo ingresar al colegio, tendría el año perdido. Con gusto, se le ofrece cupo para el año 2023**. 2. Salome Ochoa Puentes. SIM 28726994.- Para grado sexto, por la edad no tendría ninguna dificultad, pero **se le aplica todo lo mencionado en el caso anterior. Ni es ético y menos moral, de parte de nuestra institución recibir un estudiante en estas condiciones, que no trae ninguna continuidad escolar y más, a estas alturas de término de año académico y más en un nivel sensible como es bachillerato. El niño no se beneficia, el colegio se perjudica por pérdida de año o fracaso escolar, Bienestar Familiar terminaría satisfecho y la madre sustituta recibiría su beneficio, pero nosotros como colegio no nos beneficiaríamos, ni material y menos académicamente y el sistema educativo se vería perjudicado.** Con gusto para el 2023, y sobre todo cuando en dos meses se empiezan a dar cupos para el 2023. Atte. José María González Gómez- Rector Colegio Técnico Vicente Azuero. c.c. 13.827.895 de Bucaramanga. Móvil 316-5279527 (subrayo fuera de texto)

SEXTO: como se observa en la respuesta emitida, para denegar los cupos requeridos, el rector de la institución accionada aduce, además del sobrecupo existente, que no es **"ético y moral recibir un estudiante que no trae ninguna continuidad escolar y más, a estas alturas de termino de año académico**. Seguidamente advierte que: **"como colegio no nos beneficiaríamos, ni material y menos académicamente y el sistema educativo se vería perjudicado".** De igual manera, el rector expresa que ya se han cursado 7 de los 10 meses que, según él, tiene el año escolar, conteo que es a todas luces equivocado pues incluye como tiempo de enseñanza efectivo los meses de enero y los días de junio y julio que corresponden a periodo de vacaciones.

SEPTIMO: Como es sabido por toda la comunidad, a hoy 8 de julio de 2022, la mayoría de colegios públicos y privados del municipio se están reincorporando luego de su periodo vacacional de mitad de año.

OCTAVO: Frente al derecho fundamental de los niños a recibir una educación, no se pueden argumentar razones como la que indica que **"nosotros como colegio no nos beneficiaríamos, ni material y menos académicamente y el sistema educativo se vería perjudicado".** Es cuando menos descabellado el uso de ese tipo de razonamientos y demuestra una visión a todas luces equivoca del deber que recae en el Estado de garantizar el acceso a la educación, especialmente en el caso de los menores de edad.

NOVENO: A día de hoy, 8 de julio de 2022, los niños se encuentran desescolarizados y aun falta medio año escolar. Es claro que la función de la educación en la vida de las personas cobija múltiples ámbitos y factores y que el único propósito y finalidad de la educación no es tan solo el de cursar y aprobar años académicos sino también, entre otros, ocupar de alguna manera el tiempo, establecer lazos emocionales y afectivos, y socializar entre pares.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los fundamentos jurídicos se encuentran sustentados en los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel constitucional y en los tratados internacionales. Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

MEDIDA PROVISIONAL

Que se vincule de forma inmediata a los hermanos SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES (14 AÑOS, aspira a 4 primaria modalidad aceleración) Y SALOME OCHOA PUENTES (11 años, aspira a 6 grado bachillerato) en la Institución Educativa Vicente Azuero Sede A, a fin de evitar que continúe atrasándose en su desarrollo académico.

PETICIONES:

PRIMERA: Tutelar el derecho a la educación, vida digna y desarrollo integral de los hermanos SANTIAGO ISAAC LOZANO PUENTES (14 años) y SALOME OCHOA PUENTES (11 años).

SEGUNDO: Ordenar a la INSTITUCION EDUCATIVA VIDENTE AZUERO Sede A y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA vincular de forma inmediata a los hermanos SANTIAGO ISAAC LOZANO PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES a los grados 4 primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato, respectivamente, a fin de evitar que su derecho a la educación siga siendo conculcado.

TERCERO: En caso de resultar imposible otorgar un cupo educativo en la institución educativa Vicente Azuero Sede A de la ciudad de Floridablanca, asignar un cupo en alguna institución educativa que cuente con la modalidad de aceleración, necesitada por el joven SANTIAGO

PÚBLICA

ISAAC LOZANO PUENTES.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1) Documental:

- Oficio de fecha 6 de Julio de 2022, por medio del cual la Defensoría de Familia No. 1 del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento solicita ante la Institución Educativa Vicente Azuero Sede A, cupo educativo para los hermanos SANTIAGO ISAAC Y SALOME OCHOA PUENTES.
- Respuesta emitida por el rector de la Institución Educativa Vicente Azuero Sede A

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Señor Juez es usted competente para conocer de la presente acción, y la misma es procedente, porque no existe otro mecanismo jurídico que permita de forma inmediata acceder a la protección y garantía de los derechos de la joven Maria Cristina Siachoque Lopez. Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 1, 67 y 86, de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Notificaciones:

- Madre sustituta Paola Rios Jaimes, teléfono 321 828 3038
- Institución educativa Vicente Azuero Sede A ct@colvicenteazuero.edu.co
- Secretaria de Educación de Floridablanca : notificaciones@floridablanca.gov.co
- El Defensor de Familia, en la dirección Calle 41 No. 4-19 Barrio la Joya Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento teléfono 6972100 ext 790032, correo electrónico augusto.uribe@icbf.gov.co

Atentamente,

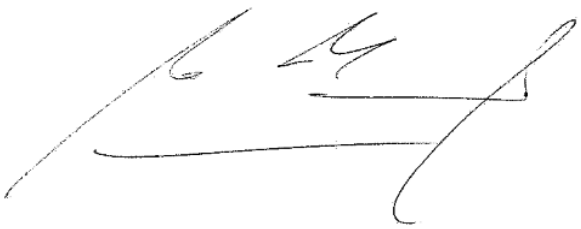

AUGUSTO URIBE SANTOS
Defensor de Familia Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander
Aprobó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia – C.Z Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander.
Revisó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia – C.Z Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander.
Proyectó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia – C.Z Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander.

PÚBLICA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Rector
JOSE MARIA GONZALEZ
I.E. VICENTE AZUERO - SEDE A
Floridablanca

Asunto: Solicitud cupo escolar para el adolescente SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES. Historia de Atención No. 1.118.844.278 **SIM** 1763060681.

En calidad de Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander ICBF, actuando en el interés superior y la garantía de derechos del adolescente **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** de 14 años de edad, en aras de garantizar el ejercicio pleno de su derecho fundamental a la educación consagrado en el art. 42 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia- y el art. 67 Constitución Política de Colombia, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar se adelanten las acciones necesarias para asignarle al adolescente anteriormente mencionado un cupo escolar en la institución que usted regenta **para el CUARTO GRADO de educación básica primaria en la modalidad de aceleración.**

Ahora bien, es necesario señalar que a favor del joven aludido se surte en este despacho proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el que se encuentra cobijado por la medida de protección de ubicación en HOGAR SUSTITUTO, siendo indispensable efectuar la presente articulación con el fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Espero su gentil y pronta atención a lo aquí deprecado, recabando una vez más que no pueden los trámites administrativos u otras situaciones, posponer las actuaciones y/o intervenciones que requieran los niños, niñas y adolescentes en pro de su interés superior y la prevalencia de sus derechos.

Notificaciones: Madre Sustituta Paula Rios Jaime, identificada con CC 1.098.643.551, Carrera 10 # 107 A - 45 Barrio España. teléfono celular 321 828 3038.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

AUGUSTO URIBE SANTOS
Defensor de Familia No. 1 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander

Aprobó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia No. 1 C Z Luis Carlos Galán Sarmiento-Regional Santander
Revisó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia No. 1 C Z Luis Carlos Galán Sarmiento-Regional Santander
Proyectó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia No. 1 C Z Luis Carlos Galán Sarmiento-Regional Santander

RESERVADA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Rector
JOSE MARIA GONZALEZ
I.E. VICENTE AZUERO - SEDE A
Floridablanca

Asunto: Solicitud cupo escolar para la niña SALOME OCHOA PUENTES. Historia de Atención No. 1.118.844.279 **SIM 28726994**.

En calidad de Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander ICBF, actuando en el interés superior y la garantía de derechos la niña **SALOME OCHOA PUENTES** de 11 años de edad, en aras de garantizar el ejercicio pleno de su derecho fundamental a la educación consagrado en el art. 42 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia- y el art. 67 Constitución Política de Colombia, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar se adelanten las acciones necesarias para asignarle al niño anteriormente mencionado un cupo escolar en la institución que usted regenta **para el SEXTO GRADO de educación básica secundaria.**

Ahora bien, es necesario señalar que a favor de la niña aludida se surte en este despacho proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el que se encuentra cobijada por la medida de protección de ubicación en HOGAR SUSTITUTO, siendo indispensable efectuar la presente articulación con el fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Espero su gentil y pronta atención a lo aquí deprecado, recabando una vez más que no pueden los trámites administrativos u otras situaciones, posponer las actuaciones y/o intervenciones que requieran los niños, niñas y adolescentes en pro de su interés superior y la prevalencia de sus derechos.

Notificaciones: Madre Sustituta Paula Rios Jaime, identificada con CC 1.098.643.551, Carrera 10 # 107 A - 45 Barrio España. teléfono celular 321 828 3038.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

AUGUSTO URIBE SANTOS
Defensor de Familia No. 1 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander

Aprobó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia No. 1 C Z Luis Carlos Galán Sarmiento-Regional Santander
Revisó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia No. 1 C Z Luis Carlos Galán Sarmiento-Regional Santander
Proyectó: Augusto Uribe Santos - Defensor de Familia No. 1 C Z Luis Carlos Galán Sarmiento-Regional Santander

RESERVADA

Gmail **Sandra Alvarado <samialvarado111@gmail.com>**

Fwd: Fw: Respuesta a su solicitud de cupos

Yaiir Aguilar <deibinson14@gmail.com> 7 de julio de 2022, 13:19
Para: "samialvarado111@gmail.com" <samialvarado111@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **José María González** <jomago53@yahoo.es>
Date: jue., 7 jul. 2022 12:21
Subject: Fw: Respuesta a su solicitud de cupos
To: deibinson14@gmail.com <deibinson14@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----
De: José María González <jomago53@yahoo.es>
Para: paulitarios0712@gmal.com <paulitarios0712@gmal.com>; Jose Maria Gonzalez Gomez <jomagonz53@gmail.com>; ESPERANZA RIVERA <esperanzariri@gmail.com>; Secretaria de Educación <educacion@floridablanca.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022, 11:34:02 GMT-5
Asunto: Respuesta a su solicitud de cupos

Sra. Paula Ríos Jaime- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Doy respuesta a su carta con fecha 06 de julio del 2022.
NO ES POSIBLE CONCEDER LOS CUPOS SOLICITADOS POR:
1. Santiago Isaac Ochoa Puentes- SI 1763060681, de 14 años para Cuarto Grado de educación básica primaria en la modalidad aceleración. Pues a pesar de tener la modalidad, el GOBIERNO ha decretado que para esta modalidad flexible se permite máximo 25 estudiantes, y en el momento hay allí 28, superando la capacidad de cupo. Lo segundo, es que ya llevamos 07 meses de formación académica, de los 10 meses que dura el año académico, por consiguiente ya terminando el año, no es conveniente, ni tiene sentido común recibirlo, para que al final del año, entreguemos un alumno con pérdida de año académico. El niño NO trae ninguna nota de ningún colegio, porque no estaba estudiando, para un colegio que ya está en tercer periodo académico, sería un error académico recibirlo. Con solo ingresar al colegio, tendría el año perdido. Con gusto, se le ofrece cupo para el año 2023.
2. Salome Ochoa Puentes. SIM 28726994.- Para grado sexto, por la edad no tendría ninguna dificultad, pero se le aplica todo lo mencionado en el caso anterior. Ni es ético y menos moral, de parte de nuestra institución recibir un estudiante en estas condiciones, que no trae ninguna continuidad escolar y más, a estas alturas de término de año académico y más en un nivel sensible como es bachillerato. El niño no se beneficia, el colegio se perjudica por pérdida de año o fracaso escolar, Bienestar Familiar terminaría satisfecho y la madre sustituta recibiría su beneficio, pero nosotros como colegio no nos beneficiaríamos, ni material y menos académicamente y el sistema educativo se vería perjudicado. Con gusto para el 2023, y sobre todo cuando en dos meses se empiezan a dar cupos para el 2023. Atte. José María González Gómez- Rector Colegio Técnico Vicente Azuero. c.c. 13.827.895 de Bucaramanga. Móvil 316-5279527